



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008 - 2021-MPLM-SM/OAF

San Miguel, 18 de febrero del 2021.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 092-2021-MPLM-OAJ/RAAV, de fecha 16 de febrero del 2021, Informe N° 050-2021-MPLM-SM/URH, de fecha 28 de enero del 2021, Registro N° 0102-2021, de fecha 18 de enero del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 26644 – Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre - natal y post - natal de la trabajadora gestante, modificada mediante Ley N° 30367, en la que indica que, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso pre – natal y 49 de descanso post – natal, la misma que por decisión de la trabajadora puede ser diferido y acumulado al Post – natal;

Que, la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud —ESSALUD y la Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, establecen condiciones para otorgar Licencia por Maternidad a los servidores de la Administración Pública, así como el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, que modifica el Reglamento de la Ley N° 26790, otorgando 98 días de descanso, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto;

Que, asimismo el inciso g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, precisa que el personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS", tienen derecho a todas las prestaciones que brinda el Seguro Regular de ESSALUD y a la licencia del derecho por maternidad. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2005-EF. Establecen que el Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con lo prescrito por los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento, abonara directamente en la cuenta bancaria que el trabajador tenga para el pago de los subsidios correspondientes a las prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad y lactancia;

Que, mediante numeral 17.1 del Artículo 17° Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre eficacia anticipada del acto administrativo, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 009-2020-MPLM-SM, (CAS) N° 001-2020-MPLM-SM, se contrata a la C.P.C. EHTY DE LA CRUZ APAICO, a fin de que preste sus servicios bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de La Mar, con vigencia a partir del 03 de marzo al 31 de mayo del 2020, la misma que fueron prorrogados mediante la primera, segunda, tercera y cuarta adenda al contrato, cuyas





vigencias fueron del 01 al 30 de junio del 2020, del 01 julio al 30 de setiembre del 2020, del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020 y del 01 de enero al 31 de marzo del año 2021, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 050-2021-PMLM-SM/URH, de fecha 28 de enero del año 2021, la Econ. ROSA CECILIA MELGAR COTRINA, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, hecho el análisis de los documentos y contratos, de la trabajadora C.P.C. EHTY DE LA CRUZ APAICO, opina la procedencia de otorgar licencia por un espacio de 98 días, con eficacia anticipada, a partir del día 16 de enero al 23 de abril del 2021, la misma que contempla el descanso prenatal y post natal, de acuerdo al Certificado de incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-001-00011501-21;

Que, mediante Opinión Legal N° 092-2021-MPLM-AL/OAJ, de fecha 16 de febrero del año 2021, el Abog. RICARDO ARCE VILCHEZ, en su condición de Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de La Mar, declara PROCEDENTE, otorgar la Licencia por Maternidad con goce de haberes a la servidora EHTY DE LA CRUZ APAICO, quien venía desempeñándose en el cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al Certificado de incapacidad temporal (CIT), expedido por ESSALUD;

Que, estando con lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1057, Modificado mediante Ley N° Ley 29849, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, Licencia por Maternidad Pre y Post-Natal, subsidiada por ESSALUD, a doña EHTY DE LA CRUZ APAICO, trabajadora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Municipalidad Provincial de La Mar, por el período de 98 días consecutivos y con eficacia anticipada a partir del 16 de enero al 23 de abril del 2021. de conformidad al CITT N.º A-001-00011501-21.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos adoptar las acciones pertinentes para garantizar el pago de la diferencial entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual que corresponde a la servidora.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al interesado y a las diferentes Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Ing. Marco Antonio Inga Bustamante
DIRECTOR